



Bogotá D.C., 18 de junio de 2022

Señores  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
**PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA VGC-498-2022, CUYO OBJETO ES LA “EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÉRREA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) – BELENCITO (BOYACÁ); EL RAMAL LA CARO – ZIPAQUIRÁ Y EL TRAMO BOGOTÁ FACATATIVÁ, ASÍ COMO EL CONTROL DE TRENES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS QUE ALTEREN DE ALGUNA MANERA LAS OPERACIONES FERROVIARIAS EN LOS CORREDORES FERROVIARIOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS.”

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE INTERVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DE LOS PASOS A NIVEL ILEGALES ENCONTRADOS EN LA VÍA FÉRREA.

**AL RESPONDER CITAR CON EL NÚMERO DE RADICADO DEL CONSORCIO INFRAROVER FÉRREO.**

**JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ VARGAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., municipio de Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.223.092, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 313.411 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **CONSORCIO INFRAROVER FÉRREO** identificado con Nit. 901.572.770-5, tal y como consta en la escritura pública No. 1843 del 03 de mayo de 2022 otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro Notaría de Bogotá, me permito interponer **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en armonía con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y con base en los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Por medio de la Resolución 20217030020585 del 17 de diciembre de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, ordenó la apertura del proceso por licitación pública No. VJ-VE-LP-003-2021, cuyo objeto se menciona en la referencia.

**SEGUNDO:** Mediante Resolución No. 20227030002985 del 2 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adjudicó la licitación pública VJ-VE-LP-003-2021 al Consorcio Infrarover Férreo. En virtud de lo anterior se suscribió el contrato de obra pública No. VGC 498 de 2022 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y el Consorcio en mención.

**TERCERO:** De acuerdo con las obligaciones contractuales, el Consorcio Infrarover Férreo adelanta acciones tendientes a garantizar la protección del corredor férreo, dentro de las cuales se encuentra





la defensa jurídica del corredor, la cual el área jurídica realiza mediante la **identificación física de las ocupaciones ilegales que se encuentran a lo largo del corredor férreo al inicio y al final del contrato, seguimiento a las ya identificadas, interposición de nuevas querellas y la vigilancia, seguimiento y control respectivo.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**CUARTO:** Las áreas jurídicas y sociales del Consorcio Infraver Férreo, en recorridos realizados sobre la línea férrea con jurisdicción de su municipio, se han identificado diversas problemáticas de invasión sobre el corredor, dentro de las cuales se encuentran los pasos a niveles ilegales, los cuales me permito relacionar en el siguiente listado y que cuentan con proceso de restitución de bien de uso público en curso en su municipio, sin que a la fecha se haya restituido el espacio público del corredor férreo invadido:

Nº QUERELLA	PK ACTUAL	MUNICIPIO	RADICACIÓN QUERELLA	HECHOS
DRL-QR-313	42+719	CAJICÁ	21/04/2016 <b>Proceso 021-2016</b> Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	Paso a nivel ilegal, Área Invadida 6 M Ancho. Contra: ALCALDÍA CAJICÁ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-324	40+700	CAJICÁ	21/04/2016 <b>Proceso 016-2016</b> Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	Paso a nivel ilegal, Área Invadida 8 M Ancho. Contra: ALCALDÍA CAJICÁ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-326	41+120	CAJICÁ	21/04/2016 <b>Proceso 018-2016</b> Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	Paso a nivel ilegal, Área Invadida 8 M Ancho y Carreteable costado izquierdo. Contra: ALCALDÍA CAJICÁ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-327	41+500	CAJICÁ	21/04/2016 <b>Proceso 019-2016</b> Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	Paso a nivel ilegal, Área Invadida 6 M Ancho y Carreteable costado izquierdo. Contra: ALCALDÍA CAJICÁ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-328	42+050	CAJICÁ	21/04/2016 <b>Proceso 020-2016</b> Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	Paso a nivel ilegal, Área Invadida 4.5 M y Carreteable costado derecho, Área Invadida 6 M Ancho 88 M Long. Contra: ALCALDÍA CAJICÁ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-329	38+195	CAJICÁ	16/05/2016 <b>Proceso 022-2016</b> Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	Paso a nivel ilegal, Área Invadida 5 M Ancho. Contra: ALCALDÍA CAJICÁ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-353	38+800	CAJICÁ	08/07/16 <b>Proceso 028-2016</b>	Paso a Nivel ilegal, Área Invadida 18 M Ancho, 2 calzadas. Contra: CONCESIÓN DEVINORTE Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-527	37+500	CAJICÁ	26/08/2016 <b>Proceso 038-16</b>	Paso a Nivel ilegal. Contra: AMARILO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-529	38+700	CAJICÁ	26/08/2016 <b>Proceso 039-16</b> Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	Paso a Nivel ilegal, Construcción cambuche en madera dentro del corredor férreo. Contra: CARLOS AREVALO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-530	39+900	CAJICÁ	26/08/2016 <b>Proceso 040-16</b> Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	Paso a Nivel ilegal. Contra: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ E.S.P. Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-535	44+500	CAJICÁ	26/08/2016 <b>Proceso 045-16</b> Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	Paso a Nivel ilegal y Carreteable dentro del corredor férreo. Contra: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-537	45+030	CAJICÁ	26/08/2016 <b>Proceso 048-16</b> Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	Paso a Nivel ilegal y Carreteable dentro del corredor férreo. Contra: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS





DRL-QR-538	45+170	CAJICÁ	26/08/2016 Proceso 047-16 Ubicación: Procuraduría Regional de Cundinamarca	(2) Pasos a Nivel ilegales. Contra: PROYECTO ALCAPARROS BOSQUE RESIDENCIAL Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-539	47+720	CAJICÁ	26/08/2016	Paso a nivel Contra: MUNICIPIO DE CAJICÁ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
DRL-QR-540	47+900	CAJICÁ	26/08/2016 Proceso 050-16	Paso a Nivel ilegal, Casas y Parqueo de Vehículos dentro del corredor férico. Contra: SOCIEDAD VILLAMIZAR GÓMEZ & CIA S.A.S. Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Se aclara que los pasos a nivel ilegales relacionados en la tabla anterior, se deben complementar con los pasos a nivel que de oficio y en cumplimiento de sus funciones como primera autoridad municipal y protectora del espacio público, tenga identificado su municipio previamente.

En concordancia con lo establecido constitucional y legalmente en el Decreto 640 de 1937 sobre restitución de bienes de uso público, en sus artículos 1° y 5° dispone:

**“ARTÍCULO 1°. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas.**

**ARTÍCULO 5°. Es un deber de los alcaldes y gobernadores proceder de oficio, inmediatamente que tengan conocimiento de la ocupación que, en cualquier tiempo, se haya hecho de zonas de vías públicas, urbanas o rurales, a dictar las providencias conducentes a la correspondiente restitución.**

*El alcalde moroso en el cumplimiento de este deber será apremiado por el gobernador con multas sucesivas de diez pesos por cada semana de mora.”* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Cabe resaltar, que los pasos a niveles ilegales categorizados como: principales, veredales, cruces de fincas, entre otros, afectan de manera flagrante e ilegal el corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea, así como, ponen en riesgo la seguridad de los peatones y medios de transporte que circulan indebidamente sin las medidas de seguridad necesarias requeridas en estos casos. Por lo que anterior, es de vital importancia que se realicen actividades de prevención por parte de la administración municipal, con el fin de impedir la construcción de pasos a nivel ilegales y el otorgamiento de licencias de construcción que afecten el corredor férreo.

**QUINTO:** Es pertinente señalar que los pasos a nivel de carácter ilegal, sólo cuentan con señalización de carácter informativo por parte de los anteriores administradores férreos (Fenoco, Consorcio Draco Líneas Férreas, Consorcio Ibines Férreo, Consorcio Ibines, Consorcio RAED Férreo), dado que la regularización de los mismos la deben realizar personas particulares, autoridades administrativas y/o empresas quienes soliciten a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI los permisos temporales acorde con la resolución 716 de 2015 por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los





permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad.

La adecuación y/o construcción de estos pasos a nivel, además de ser ilegales representan un alto peligro para la operación ferroviaria a lo largo del corredor, generando una inseguridad a los actores viales, operadores de vehículos férreos, y a los peatones y medios de transporte que circulan indebidamente sin medidas de seguridad necesarias requeridas en estos casos.

**SÉPTIMO:** El artículo sexto del Decreto 1075 de 1954 establece: “Siempre que se pretenda establecer un cruce de una vía o calle pública, con las líneas férreas de servicio público, la entidad que construya debe obtener el correspondiente permiso de la empresa férrea, y el cruce se establecerá de acuerdo con las exigencias que fijen los Ferrocarriles”. En concordancia con el artículo citado, la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución 716 de 2015, en la cual estipula el procedimiento para la regularización temporal de los pasos a nivel, citada anteriormente.

**OCTAVO:** De igual manera la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 120 establece “COLOCACIÓN DE RESALTOS EN LA VÍA PÚBLICA”. Los alcaldes o las Secretarías de Tránsito donde existan podrán colocar reductores de velocidad o resaltos en las zonas que presenten alto riesgo de accidentalidad, como medida provisional al riesgo que se representa.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto a la responsabilidad que le atañe directamente al Alcalde Municipal con relación a los compromisos de recuperación del corredor férreo y la zona de seguridad, es dable manifestar que la misma, busca no solo garantizar la seguridad de la operación férrea sino también la de los ciudadanos que viven o transitan por la misma, en tal sentido:

Constitución Política - artículos 23 y 63:

- **“Artículo. 23.- Derecho de Petición.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*  
*El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*
- **“Artículo. 63.-** *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

Artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:

- **“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los*





*términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información, consultar**, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”*

- **“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

**Parágrafo.** *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”*

La legislación colombiana ha establecido respecto a la vía férrea, lo siguiente:

- La ley 76 de 1920 indica: **“ARTÍCULO 3º. En los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de esta, (...)”** (Cursiva y negrilla fuera de texto)





- La Ley 146 de 1963 estableció que se “*procederá a construir los pasos inferiores o superiores, según la técnica aconsejable, para evitar la existencia de los llamados PASOS A NIVEL sobre las líneas férreas...*” (Cursiva fuera de texto)
- El Decreto 1075 de 1954 dispone: “*ARTICULO 6°: Siempre que se pretenda establecer un cruce de una vía o calle pública, con las líneas férreas de servicio público, la entidad que la construya debe obtener el correspondiente permiso de la empresa férrea, y el cruce se establecerá de acuerdo con las exigencias que fijen los ferrocarriles...*” (Cursiva fuera de texto)
- El Decreto 1588 de 1989 expresa: “*ARTICULO 18: El tráfico ferroviario y las líneas férreas de servicio público mantendrán la prelación que la ley y los reglamentos le conceden frente a los demás medios de transporte terrestre...*” (Cursiva fuera de texto)
- La Ley 336 de 1996 señala “*ARTICULO 5: El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*”

El Código nacional de tránsito terrestre (Ley 769 de 2002) establece en relación con la vía férrea lo siguiente:

- En el artículo segundo la Vía férrea se define como aquella *diseñada para el tránsito de vehículos sobre rieles, con prelación sobre las demás vías, excepto para las ciudades donde existe metro, en cuyos casos será éste el que tenga la prelación.*
- El artículo 58 establece las prohibiciones a los peatones, dentro de las cuales se encuentran: **a)** Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea, y **b)** Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.
- El párrafo primero del artículo 60 prohíbe a los conductores transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.
- El artículo 66 prohíbe a los conductores detener su vehículo sobre la vía férrea, así como establece una distancia mínima de permanencia de cinco (5) metros de la vía férrea, en aquellos casos que los P.A.N. se encuentren regularizados, no en los ilegales o irregulares.
- El artículo 73 establece como prohibición para adelantar otro vehículo dentro de las intersecciones de las vías férreas.
- Los artículos 76 y 78 establecen como lugares prohibidos para estacionar y reparar vehículos en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.



- El artículo 105 enuncia a la vía Férrea dentro de la clasificación y prelación de las vías dentro del perímetro urbano y zonas rurales otorgándole prelación a las vías férreas.
- El artículo 113 enuncia la señalización en los P.A.N. (Legales y/o Regularizados) a cargo de las empresas ferroviarias y/o particulares en caso de concesión (No aplica – somos Contratistas no Concesionarios). En concordancia con la Ley 146 de 1963.
- El artículo 131 establece la imposición de multas y/o sanciones en los siguientes casos: **A.10.** Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad, **C.9.** No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.

Entendido en estricto sentido la norma, se denota que la **prelación en vías urbanas y rurales la mantiene la vía férrea**, excepto en las ciudades donde exista el metro o una vía troncal.

Así mismo es de anotar el carácter importante y fundamental de las normas señaladas y de las que existen desde la época de los ferrocarriles Nacionales que dado su carácter especial han gozado de un amparo legal que subsiste a la fecha y donde se denota que **SIEMPRE SE HA ESTABLECIDO LEGALMENTE QUE ESTÁ PROHIBIDO TRANSITAR POR LA VÍA FÉRREA Y POR LOS PUENTES FÉRREOS.**

El Código nacional de tránsito terrestre – Ley 769 de 2002, contempla: “**ARTÍCULO 120. COLOCACIÓN DE RESALTOS EN LA VÍA PÚBLICA.** Los alcaldes o las Secretarías de Tránsito donde existan podrán colocar reductores de velocidad o resaltos en las zonas que presenten alto riesgo de accidentalidad.”

Se trae a colisión el anterior artículo, para que los administradores del municipio implementen medidas para garantizar a los transeúntes y vehículos, seguridad en la intersección férrea, ya que los transeúntes no respetan el paso de vehículos férreos, y no toman las respectivas precauciones que indican las normas de estacionamiento y parqueo de 5 metros de la vía férrea, lo que ha generado accidentes e incidentes.

El Código de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016, contempla: “**Artículo 141. Derecho de vía de peatones y ciclistas.** La presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito. Las autoridades velarán por sistemas de movilidad multimodal que privilegien el interés general y el ambiente.

## PETICIONES:

**PRIMERA:** Se informe al Consorcio Infrarover Férreo, si del listado de pasos a nivel ilegales descritos en el hecho cuarto, o los que de oficio haya evidenciado, son nacionales, departamentales o



**Código:** 001-PC-01-A20  
**Versión:** 2  
**Fecha:** 22/04/2022  
**Para contestar cite:**  
Radicado No.: CIRF-0194-2022



municipales, y se relacionen los propietarios de las fincas que tienen intersecciones hacia sus propiedades.

**SEGUNDA:** Se informe qué actuaciones JURÍDICAS ha desarrollado o qué planes se tienen previstos para el control de los pasos a nivel ilegales que constituyen una invasión tanto en el corredor férreo como en la zona de seguridad del mismo.

**TERCERA:** En caso que algún paso a nivel descrito, o los que de oficio hayan sido evidenciados por el municipio, cuente con autorización de la ANI, sírvase a enviar copia simple del acto administrativo, en la cual autorizó la construcción del PASO A NIVEL ubicado en jurisdicción de su municipio.

**QUINTO:** Se informe al Consorcio si dentro de las medidas previas a la regularización y búsqueda de solución definitiva (puente elevado o deprimido), la administración municipal tiene contempladas la instalación de resaltos en la vía pública, y/o señalizaciones de velocidad en los pasos a nivel señalados en el hecho cuarto, conforme a la ley 769 del 2002.

**SEXTO:** En caso negativo, se sirva informar las razones de hecho y de derecho que respaldan la decisión, teniendo en cuenta que la protección del espacio público recae sobre el Alcalde como primera autoridad municipal en donde se deben realizar acciones de oficio para la protección del espacio público

**SÉPTIMO:** Se informe al Consorcio si se ha emitido algún acto administrativo dentro de los procesos policivos para el cierre definitivo de los pasos a nivel descritos, e informar en qué estado se encuentran estos procesos.

**OCTAVA:** Informar si su entidad cuenta con informes o diagnósticos de pasos a nivel ilegales, en caso afirmativo este Consorcio solicita respetuosamente sea adjuntado a la respuesta del presente oficio.

## NOTIFICACIONES

Solicito muy amablemente notificarme por correo electrónico de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2080 de 2021 y 4 del Decreto 491 de 2020, que mencionan la **Notificación electrónica**, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, a los correos electrónicos: [juridico.infraver@gmail.com](mailto:juridico.infraver@gmail.com) – [juridico1.infraver@gmail.com](mailto:juridico1.infraver@gmail.com) o en la carrera 49 No. 91 – 76 La Castellana – Bogotá D.C.

Del señor Alcalde,

**Julio Alberto Rodríguez Vargas**  
Abogado  
Consorcio Infraver Férreo

